MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° SAMC-004-2026 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y EKONEXT SAS.

Entre los suscritos **PEDRO VASQUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.005.620,quien actúa en nombre y representación del municipio de El Carmen de Bolívar, en su calidad de Alcalde Municipal, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **JOSÉ JAVIER VILORIA VASQUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **73.429.772**obrando en calidad de representante legal de la **EKONEXT SAS, identificada con NIT 900521721-2**, quien para los efectos de la presente modificación será denominado EL CONTRATISTA, hemos convenido el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el requerimiento elaborado por la Secretaría de Gobierno y convivencia ciudadana del Municipio de El Carmen de Bolívar y luego del desarrollo del proceso contractual bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el cual se adjudicó mediante resolución N°0599 del 03 de julio de 2026 a EKONEXT SAS Con el objeto de realizar "**FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO, INSTALACION Y CONFIGURACION DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL SECTOR COMERCIAL Y BANCARIO DEL MUNICIPIO (SECTOR CENTRO) Y DE ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PANICO PARA TRES SECTORES PERIFERICOS DEL MUNICIPIO, COMO PROYECTO PILOTO CON EL PROPOSITO DE OPTIMIZAR LAS CAPACIDADES TECNOLOGICAS Y OPERATIVAS DE LA FUERZA PUBLICA Y DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN LA PREVENCION DEL DELITO, ASI COMO EN LA CONSOLIDACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"** . 2) Que, en el los documentos precontractuales y el clausulado se contempló el siguiente plazo: "***CLAUSULA CUARTA -PLAZO: El plazo de ejecución inicial será de quince (15) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993".*** 6) Que, según justificación suscrita por la supervisión del contrato y solicitud escrita realizada por el contratista se hace necesario PRORROGAR el tiempo inicialmente contratado, para lo cual se transcribe lo solicitado "*1) Que, el plazo de ejecución inicial del contrato es de quince (15) días. 2) Que, la supervisión del contrato pone de presente la necesidad de PRORROGAR el tiempo inicialmente previsto, puesto que, el contratista a informado una serie de circunstancias externas no atribuibles al MUNICIPIO ni a EKONEXT SAS y en aras de garantizar la ejecución del 100% de las actividades convenidas, solicita prorrogar en tiempo el contrato arriba indicado, prorrogándolo hasta por el término de ocho (8) días calendarios. 3) Que, una vez notificada y recibida la solicitud de prorroga presentada por el contratista, se ha determinado que la misma no modifica ni afecta la ejecución financiera del contrato, así como tampoco desmejora las condiciones previamente convenidas y que la misma se hace con la finalidad de ejecutar el 100% de las actividades contenidas en la cláusula cuarta del referido contrato. 4) Por lo tanto, el plazo del presente contrato será hasta por el termino de veintitrés (23) días o hasta que se cumpla con el objeto convenido, contados a partir del perfeccionamiento y cumplido los trámites exigidos para su ejecución. 5) Que la presente justificación de prorroga se ajusta por completo a los lineamientos de la ley 80 de 1993 en el parágrafo único del artículo 40" .* Que la solicitud del contratista hace parte integral de la presente modificación.

7) Que se realizará la modificación del contrato, según solicitud de la Secretaría de Gobierno y convivencia ciudadana mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2026, en el cual solicita, justifica y envía los respectivos soportes.

Que, en su Cláusula Cuarta, hace referencia al plazo de ejecución que será de quince días calendario contados a partir de la fecha de inicio del contrato en la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán exceder la vigencia fiscal 2026.

Se hace necesario modificar la cláusula cuarta del clausulado del contrato de suministro N° SAMC-004-2026, de acuerdo a las razones antes expuestas de la siguiente manera:

CLÁUSULA PRIMERA –MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato de Suministro N° SAMC-004-2026, la cual quedará de la siguiente manera:

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de: **VEINTITRES (23) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán exceder la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no modificadas en el presente documento quedarán en los mismos términos y condiciones estipulados en el contrato inicial.

Que dicha modificación genera cambios en el contrato electrónico en la plataforma secop II y por lo tanto tendrá validez solo cuando se realicen las respectivas aprobaciones por las partes.

Para constancia se suscribe a través de la plataforma SECOP II una vez aprobado por las partes.

Por la entidad contratante	**Por el contratista,**
PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ **Alcalde Municipal**	**JOSÉ JAVIER VILORIA VASQUEZ** **REP.LEGAL EKONEXT SAS**
Proyectó y revisó: : Berenice ortega Sierra- Jefe Oficina Asesora Jurídica	